

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 15 DE AGOSTO DEL 2019. NUM. 35,023

## Sección A

### Poder Ejecutivo

#### DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-039-2019

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 245 numeral 2 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado y entre otras atribuciones le corresponde dirigir la política general del Estado y representarlo.

**CONSIDERANDO:** Que en base a lo establecido en la Ley General de la Administración Pública en sus Artículos 11 y 14 numeral 4, reformada mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada y en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros, emitir dentro de las Administración Pública Centralizada las normas requeridas para reorganizar aquellas dependencias que la eficiencia de la Administración Pública demande.

**CONSIDERANDO:** Que la generación de empleo es imprescindible para lograr una inclusión social de los hondureños en sus comunidades y avanzar en el proceso de Erradicación de la Pobreza, por ende, es necesario plantear estrategias de trabajo, conjunto y coordinado entre Instituciones del Estado, orientadas a alcanzar una adecuada vinculación

### **SUMARIO**

Sección A  
Decretos y Acuerdos

#### PODER EJECUTIVO

Decretos Ejecutivos números PCM 039-2019, 050-2019, 051-2019

A. 1-11

#### SECRETARÍA DE FINANZAS

Acuerdo Ejecutivo número 474-2019

A 11-12

#### SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Acuerdo N. STSS-352019

A 12

#### SECRETARÍA DE SALUD

Acuerdo CI-HEU. 002/2019, 002-C.I.H.E.U.

A 13-16

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 24

entre la oferta de mano de obra y la formación de capacidades para el trabajo.

**CONSIDERANDO:** Que es de interés del Gobierno de la República a través del Programa Presidencial de Empleo Con Chamba Vivís Mejor, generar alternativas diferenciadas que permitan formular estrategias de promoción de empleo, inserción laboral y desarrollo comunitario que favorezcan a hondureños que por sus condiciones de vulnerabilidad social no son capaces de insertarse en las oportunidades que ofrece el mercado laboral.

#### **POR TANTO,**

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo 245 numeral 2 y 11 de la Constitución de la

República; Artículos 1, 7, 11, 14 numeral 4, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; y, Decreto Legislativo No. 278-2013.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.- DE LA CREACIÓN DEL PROGRAMA.**

Créase el **Programa Presidencial de Empleo Con Chamba Vivís Mejor**, adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.

**ARTÍCULO 2.- OBJETIVOS.** El Programa tiene como objetivos:

1. Promover la generación de empleo;
2. Fomentar la inserción laboral de las personas en situación de desempleo;
3. La formación profesional de mano de obra y capacitación para el trabajo; y,
4. El fomento y desarrollo de microemprendimientos por medio de la creación de proyectos específicos orientados a la generación de fuentes de trabajo.

**ARTÍCULO 3.- IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA.**

El Presidente de la República nombrará un Delegado Presidencial, para asegurar el cumplimiento de los objetivos, eficiencia y transparencia de la gestión administrativa y operativa del Programa, quien debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser hondureño(a);
2. Ser mayor de 21 años;
3. Tener título universitario en el área de Administración de Empresas o Administración Pública, Ciencias Jurídicas o Sociales, Licenciado en Economía o Finanzas y de reconocido conocimiento en el área de generación de empleo;
4. Ser de reconocida honorabilidad; y,
5. Estar en el pleno goce de sus derechos civiles.

**ARTÍCULO 4.- FUNCIONES DEL DELEGADO.** El Delegado Presidencial tiene como funciones:

1. Estructurar, administrar y definir los alcances del Programa Presidencial de Empleo Con Chamba Vivís Mejor;
2. Coordinar y establecer alianzas con el Sector Privado y Sociedad Civil, así como Instituciones del Estado para la implementación del Programa Presidencial;
3. Establecer relaciones de coordinación con organismos de cooperación internacional para el fortalecimiento y la búsqueda de recursos y asistencia técnica operativa del Programa;
4. Crear relaciones de coordinación con el sector privado y participar activamente a través del otorgamiento de incentivos en los proyectos de autoempleo y empleo digno;
5. Establecer herramientas o mecanismos que promuevan el acceso a la información de oportunidades de empleo;
6. Coordinar con el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), u otras instituciones de formación o capacitación y los gremios empresariales con el objetivo de formar y capacitar a mano de obra para la inserción laboral;

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

7. Desarrollar con el Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico acciones conjuntas y estudios para la generación de empleo en el país;
8. Velar por el cumplimiento de las metas en materia de empleo por parte del Gobierno de la República, así como estructurar mecanismos de información que permitan la toma de decisiones y el monitoreo constante de los Programas de empleo;
9. Gestionar recursos para la operatividad del Programa; y,
10. Otras que designe el Presidente de la República.

**ARTÍCULO 5.- DE LA CREACIÓN DE LOS PROYECTOS DE EMPLEO.** Créase dentro de la estructura del Programa Presidencial de Empleo Con Chamba Vivis Mejor, quien será el encargado de la implementación, estructura, administración, desarrollo, ejecución, monitoreo y seguimiento de los siguientes proyectos:

**a.) CON CHAMBA VIVIS MEJOR:** Tiene por objetivo proporcionar una oportunidad de empleo formal, orientado a dar un beneficio económico en concepto de incentivo de la mitad del salario mínimo promedio vigente, durante tres (3) meses, dicho incentivo se pagará al concluir los tres (3) meses de trabajo o se hará el pago proporcional por el tiempo laborado.

Para la ejecución de este proyecto el Programa creará alianzas estratégicas con el Sector Privado a través de Convenios con las Gremiales empresariales. Serán beneficiarias de este Proyecto aquellas empresas que cumplan con el pago de salario mínimo vigente de acuerdo a Ley, que otorguen los beneficios de seguridad social y suscriban contrato por tiempo indefinido.

Las empresas que hagan uso del proyecto deben procurar que al menos el setenta por ciento (70%) de su fuerza laboral contratada bajo este proyecto, permanezcan en sus puestos de trabajo después de la intervención del mismo para que la empresa pueda seguir aplicando a los beneficios de este proyecto.

**b.) CHAMBA COMUNITARIA:** Tiene como objetivo proporcionar apoyo a las personas que no han tenido acceso a una oportunidad de empleo formal, a través de Alcaldías Municipales, Mancomunidades, Instituciones Centralizadas, Descentralizadas o Autónomas del Estado por medio de la ejecución de proyectos sociales desarrollados a favor de sus comunidades como resultado de la implementación de estrategias que involucren la participación de sus miembros con el fin de propiciar el crecimiento económico y social, a través de la generación de empleo.

El proyecto Chamba Comunitaria otorgará un beneficio económico en concepto de incentivo para la generación de empleo comunitario que será de SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 6,000.00) mensuales, en los proyectos que resulten elegibles, mismos que no deben ser superiores a tres (3) meses de ejecución.

Para la transparente selección de los proyectos, el Programa creará un Comité Calificador para la aprobación y selección de los perfiles de proyectos sociales. Este Comité Calificador estará conformado por representantes de diferentes instituciones del Estado mismas que serán convocadas por el Delegado Presidencial del Programa para su integración, los criterios de selección de los proyectos serán determinados por este Comité. Las Alcaldías Municipales, Mancomunidades, Instituciones Centralizadas, Descentralizadas o Autónomas del Estado que deseen formar parte del proyecto Chamba Comunitaria, deberán presentar un perfil de proyecto de obras sociales orientadas al desarrollo de las comunidades y que tengan mayor impacto en la generación de empleo; dichas instituciones proporcionarán los insumos necesarios para la ejecución de los proyectos presentados.

**c.) CHAMBA JOVEN:** Tiene como objetivo brindar un beneficio económico en concepto de incentivo al desarrollo de capacidades laborales de jóvenes en edades comprendidas entre los 18 a 30 años de edad, egresados del nivel educativo secundario completo o que se encuentran cursando sus estudios

universitarios y a jóvenes egresados con título universitario que se encuentren en búsqueda de un empleo formal, con el fin de mejorar sus habilidades para una inserción laboral efectiva.

El incentivo consistirá en el pago de CUATRO MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.4,300.00) mensuales a jóvenes egresados de secundaria completa y de SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.6, 000.00) mensuales para los jóvenes egresados con títulos universitario, por un periodo de hasta cinco (5) meses.

Los jóvenes que resulten beneficiarios de este proyecto, realizarán funciones específicas acorde a los perfiles solicitados por las unidades productivas o de servicio de la Empresa Privada o por Instituciones Centralizadas, Descentralizadas o Autónomas del Estado, las que estarán a cargo de la formación y capacitación en el empleo de los beneficiarios.

**b.) CÓDIGO VERDE MAS:** Tiene por objetivo, brindar un beneficio económico en concepto de incentivo al desarrollo de capacidades laborales de profesionales especialistas y técnicos en el área de la salud, este incentivo será determinado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, según comunicación oficial establecida por el Programa.

**b.) CHAMBA SOLIDARIA:** Tiene por objetivo otorgar un beneficio económico en concepto de subsidio de desempleo a todos los trabajadores que, por factores externos, emergencia nacional, crisis económica, desastres nacionales, o cualquier otro similar, se ven afectados en sus ingresos y en el de sus familias, teniendo como fin la reactivación económica y la generación de empleo.

El incentivo consistirá en el pago mensual de CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.4, 000.00), por el término de hasta seis (6) meses.

Para asegurar la eficiencia y eficacia en la ejecución de este proyecto, el Programa creará alianzas estratégicas con el Sector Privado y con Sociedad Civil o Instituciones del Estado.

**f) OTROS PROYECTOS:** El Programa Presidencial Con Chamba Vivís Mejor, podrá crear proyectos específicos para

la promoción y generación de empleo los cuales consistirá en un beneficio económico en concepto de incentivo; dichos incentivos así como los alcances, requisitos, ejecución, monitoreo, evaluación y seguimiento serán establecidos por la unidad ejecutora del Programa.

**ARTÍCULO 6.- EJECUCIÓN.** La ejecución de los proyectos antes mencionados será competencia del Programa Presidencial de Empleo Con Chamba Vivís Mejor que determinará su administración, ejecución y alcances de los mismos, los cuales quedarán establecidos en los anexos correspondientes al Manual Operativo del Programa Presidencial.

**ARTÍCULO 7.- FINANCIAMIENTO.** La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, previa aprobación del Presidente de la República proporcionará al Programa los recursos necesarios del FONDO DE SOLIDARIDAD Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA, contenido en el Decreto Legislativo No. 278-2013 así como del FIDEICOMISO DE INVERSIONES Y ASIGNACIONES (FINA 2).

El Programa podrá ejecutarse con recursos de fondos externos reembolsables y no reembolsables de organismos internacionales o nacionales de cooperación. La ejecución de dichos recursos será competencia del Programa Presidencial de Empleo Con Chamba Vivís Mejor.

**ARTÍCULO 8.- DEROGACIÓN.** Se derogan los Decretos Ejecutivos siguientes: PCM 04-2014, publicado el 28 de febrero del 2014; PCM 04-2015, publicado el 26 de enero 2015; PCM 04-2016 en su Capítulo IV Programa de Empleo para Jóvenes, publicado el 13 de enero 2016; PCM 010-2017, publicado el 10 de febrero del 2017; PCM 057-2017, publicado el 19 de septiembre del 2017; PCM 077-2017, publicado el 22 de noviembre del 2017; y PCM 089-2017, publicado el 07 de diciembre 2017.

**ARTÍCULO 9.-** El Presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR  
LEY

**EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA  
PRESIDENCIA

**HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

**LISANDRO ROSALES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL

**REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**ARNALDO CASTILLO FIGUEROA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO ECONÓMICO

**ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

**JULIAN PACHECO TINOCO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD NACIONAL

**FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL

**ALBA CONSUELO FLORES**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

**ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**MAURICIO GUEVARA PINTO**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERIA

**JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**ROCIO IZABEL TABORA MORALES**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DERECHOS HUMANOS

**ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
ENERGÍA

**ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO

## **Poder Ejecutivo**

### **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-050-2019**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO  
DE SECRETARIOS DE ESTADO,**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República de Honduras, corresponde al Presidente de la República, la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de la Administración Pública establece en sus Artículos 11 y 17 que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, quien en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y las leyes.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el **Artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013** la creación, modificación o supresión de las Secretarías de Estado o de los Organismos o Entidades Desconcentradas, solamente puede ser hecha por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-013-2014, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", en fecha 30 de mayo del 2015, bajo la edición No. 33,440, se crea el Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS) con el propósito de integrar institucionalmente, el Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS), del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS).

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto de Desarrollo Comunitario Agua y Saneamiento, (IDECOAS), es un órgano desconcentrado de la administración pública, coordinado por

el Gabinete Sectorial de Infraestructura, Servicios y Empresas Públicas, con autonomía financiera, técnica y administrativa, cuyo domicilio es en la ciudad de Tegucigalpa pudiendo establecer oficinas regionales en el país, creado para que planifique, organice, dirija y controle el funcionamiento de las instituciones bajo su responsabilidad.

**CONSIDERANDO:** Que la creación, modificación o suspensión de las Secretarías de Estado o de los Organismos o Entidades Desconcentradas, solamente puede ser hecha por el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

**POR TANTO,**

En uso de las facultades contenidas en los Artículo 245 numerales 2), 11) y 45) de la Constitución de la República; Artículos 4, 11, 14, 17, 22 numeral 3), 28, 30, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma Mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; Decreto Ejecutivo número PCM-013-2014; y, Artículo 5 del Decreto Ejecutivo Número PCM-009-2018.

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1.-** Elevar al rango de **Secretaría de Estado, al Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS)**, órgano responsable de organizar y dirigir el funcionamiento de las siguientes instituciones: Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS), el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) y el Instituto Hondureño de Infraestructura Física Educativa (INHIFE).

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto no implica un incremento en las asignaciones presupuestarias fijadas para IDECOAS en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2019 y ejercicios fiscales subsiguientes, ya que su operación y funcionamiento serán financiados por medio de una reestructuración administrativa y presupuestaria a lo interno de dicha Secretaría de Estado.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto Ejecutivo entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la República "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR  
LEY

**EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA  
PRESIDENCIA

**HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

**LISANDRO ROSALES BANEGAS**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL

**REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**ARNALDO CASTILLO FIGUEROA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO ECONÓMICO

**ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

**JULIÁN PACHECO TINOCO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD NACIONAL

**FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL

**ALBA CONSUELO FLORES**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

**ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**MAURICIO GUEVARA PINTO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA

**JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**ROCIO IZABEL TABORA MORALES**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DERECHOS HUMANOS

**ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ WOLFOVICH**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
ENERGÍA

**ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO



## **Poder Ejecutivo**

### **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-051-2019**

#### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente Constitucional de la República, la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, la creación, modificación o supresión de las Secretarías de Estado o de los Organismos o Entidades Desconcentradas, solamente puede ser hecha por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública literalmente establece: “El Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros”.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 12 de la Ley General de la Administración Pública, establece que: “El Presidente de la República tiene la facultad de organizar su Gabinete; para ello puede nombrar Secretarios de Estado a cargo de una responsabilidad General o para la coordinación de sectores (...). El rango de Secretario de Estado sólo puede otorgarlo el Presidente de la República, así como su precedencia”.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Permanente de Contingencias identificada con la sigla (COPECO), fue creada mediante Decreto Legislativo Número 009-90-E, contentivo de la Ley de Contingencias Nacionales y sus reformas.

#### **POR TANTO:**

El Presidente de la República, en el uso de las facultades que le confiere los Artículos 235, 245 numerales 1), 2), 11) y 45), 248 y 255 de la Constitución de la República; Artículos 2, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 22 numeral 9), 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; y, Artículos 3, 10, 11 y 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Elevar al rango de Secretaría de Estado, a la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), la cual continuará realizando las funciones y ejerciendo las atribuciones señaladas en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto no implica un incremento en las asignaciones presupuestarias fijadas para COPECO en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2019 y ejercicios fiscales subsiguientes, ya que su operación y funcionamiento serán financiados por medio de una reestructuración administrativa y presupuestaria a lo interno de dicha Secretaría de Estado.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto Ejecutivo debe entrar en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR LEY

**EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA  
PRESIDENCIA

**HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.

**LISANDRO ROSALES BANEGAS**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL

**REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**ARNALDO CASTILLO FIGUEROA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO ECONÓMICO

**ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

**JULIAN PACHECO TINOCO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD NACIONAL

**FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL

**ALBA CONSUELO FLORES**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

**ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN.

**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

**MAURICIO GUEVARA PINTO**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERIA

**JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DERECHOS HUMANOS.

**ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
ENERGÍA

**ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO

## **Secretaría de Finanzas**

**ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 474-2019**

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,

26 de julio de 2019

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República tiene dentro de sus facultades constitucionales emitir, entre otro tipo de actos administrativos, acuerdos y decretos conforme a la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que el **Gobierno de la República de Honduras**, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir un **Contrato de Préstamo** con el **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)** para la ejecución del **“Programa de Apoyo a Reformas en Protección Social II”**.

**CONSIDERANDO:** Que el objetivo de esta segunda operación es apoyar la implementación de instrumentos legales que fueron aprobados durante la primera operación y así contribuir al logro de los objetivos de la serie.

**POR TANTO:** En uso de las facultades de que esta investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11, 247, 248, 255 de la Constitución de la República, 33, 36 numerales 1 y 2, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

## ACUERDA

**ARTÍCULO 1:** Autorizar a la Licenciada **ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES**, en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas y/o a la Licenciada **LILIAM ODALIS RIVERA OCHOA**, en su condición de Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, puedan suscribir un **Contrato Préstamo** con el **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)** para la ejecución del “**Programa de Apoyo a Reformas en Protección Social II**”, hasta por un monto de **Cincuenta y Nueve Millones Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$59,500,000.00)**.

**ARTÍCULO 2:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:**

**MARTHA DOBLADO ANDARA**

Subsecretaria de Coordinación General de Gobierno

Acuerdo de Delegación 23-2018

de fecha 16 de abril de 2018

**ROXANA MELANI RODRIGUEZ**

Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto

## **Secretaría de Trabajo y Seguridad Social**

### ACUERDO N. STSS-357-2019

#### **EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO**

En uso de las facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo N. 009-2018 de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República, 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar Licencia no Remunerada al ciudadano **Cesar Rafael López Vásquez**, en el puesto de **Inspector de Trabajo I**, Institución 130 Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Programa 12 Supervisión y Control de Condiciones Laborales, Unidad Ejecutora 004 Inspección General de Trabajo, Subprograma 00, Actividad/Obra 002, Unidad: Promoción y Vigilancia de Cumplimiento de Leyes Laborales, Número de Puesto 1610, Grupo 02 Nivel 06, Sueldo Mensual **Lps.15,460.00 (Quince Mil Cuatrocientos Sesenta Lempiras Exactos)**, Acción de Personal N.081-2019, aprobada por la Dirección General de Servicio Civil. Efectividad: **01 de junio de 2019 al 20 de octubre de 2019 Inclusive**.

**SEGUNDO:** El presente acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los nueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

**RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ**  
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE  
PRESIDENCIAL CON RANGO DE SECRETARIO DE  
ESTADO

**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

## Hospital Escuela Universitario

ACUERDO CI-HEU. 002/2019

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de marzo de 2019

### COMISIÓN INTERVENTORA HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO (HEU)

**CONSIDERANDO (01):** Que conforme al Artículo 270 de la Constitución de la República, preceptúa que la ley señalará los contratos que deben ser sometidos a Licitación Pública por las instituciones descentralizadas.

**CONSIDERANDO (2):** Que conforme al Artículo 360 de la Constitución de la República, los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa Licitación, concurso o subasta” de conformidad con la Ley. Se exceptúan los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no puedan celebrarse, sino con persona determinada.

**CONSIDERANDO (3):** Que es de interés público disponer de un instrumento jurídico que regule la contratación para la ejecución de obras y la adquisición de bienes y servicios por parte de la Administración Pública, asegurando la equidad y el aprovechamiento óptimo de los recursos estatales. Mediante DECRETO No. 74-2001, de fecha 01 de junio de 2001 se aprobó la “**LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO**”, que regula entre otros aspectos, los procedimientos de contratación y la ejecución de los contratos de obra pública, suministro y consultoría. Asimismo, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 055-2002 de fecha 10 mayo del 2002, se emitió dictamen favorable para la aprobación del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

**CONSIDERANDO (04):** Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 078-2018, el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Ministros, Decreta: Declarar Estado de Emergencia e intervenir el Hospital Escuela Universitario (HEU) por razones de interés público, nombrando para este efecto, una Comisión Interventora con amplios poderes conforme a lo establecido en la Ley General de la Administración Pública el cual estará integrada por al menos tres (03) miembros, los que serán libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República y se designará un miembro el cual preside la Presidencia de la Comisión Interventora del Hospital Escuela Universitario (HEU).

**CONSIDERANDO (05):** Que conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo, el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la administración de que forman parte el superior y el inferior.

**CONSIDERANDO (06):** Que mediante Acuerdo de Delegación No. 002-2019 C.I.H.E.U; de fecha 28 de febrero del 2019, se nombró a la ciudadana **MARIANA GODOY MORENO**, como Directora de Gestión Administrativa y Financiera del Hospital Escuela Universitario (HEU), en donde se le delega las facultades de “Coordinar brindando criterios técnicos para la elaboración del presupuesto anual de ingresos y gastos de recursos humanos, de bienes y servicios de consumos y de inversión, en coordinación con las demás direcciones del hospital para la ejecución del presupuesto asignado al Hospital Escuela Universitario”. Asimismo será la responsable de supervisar las adquisiciones, almacenamiento y abastecimiento de los recursos materiales requeridos por las áreas del hospital con fondos nacionales destinados al Servicio de la Salud.

**CONSIDERANDO (07):** Que el Artículo 36 numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública. Establece que son Atribuciones de las Secretarías de Estado emitir los Acuerdos y Resoluciones sobre los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución, asimismo en su artículo

43 párrafo segundo de la precitada Ley establece que las entidades y órganos desconcentrados podrán ordenar pagos contra cuentas especiales abiertas en el Banco Central de Honduras y suscribir contratos de suministros de bienes, obras o servicios u otros permitidos por las Leyes, hasta los límites que determinan las normas de su creación o las Disposiciones Generales de los respectivos presupuestos de la Ley General de la Administración, sus Reformas mediante Decreto Legislativo 266-2013 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,336 del 23 de enero de 2014.

**CONSIDERANDO (08):** Que de conformidad al artículo 09 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la declaración de estado de emergencia en los contratos que se suscriben en situaciones de emergencia requerirán la aprobación posterior por acuerdo del Presidente de la República emitido por medio de la Secretaría de Estado que corresponda o de la Junta o Consejo Directivo de la respectiva Institución Descentralizada, siempre que existan circunstancias imprevistas o por razones de apremiante urgencia y exista la necesidad de la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos, podrá contratarse la construcción de obras públicas, el suministro de bienes o servicios o la prestación de servicios de consultoría que fueren estrictamente necesarios, sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de las funciones de fiscalización.

**POR TANTO:**

En el uso de las facultades contenidas mediante Decreto Ejecutivo número PCM-078-2018, de fecha 28 de noviembre del 2018 y Decreto Ejecutivo número PCM-006-2018 de fecha 29 enero 2019 y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 245 numeral 11); 247, 360 de la Constitución de la República; artículo 116, 117, 118 numeral 1, 119 último párrafo, 122 de la Ley General de la Administración y sus Reformas mediante Decreto Legislativo o 266-2013, artículo 4 Ley de Procedimiento Administrativo, Artículo 9, 38, 60

numeral 5' de la Ley de contratación de Estado y artículo 149 y 151 del Reglamento de dicha Ley.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Autorizar a la **Dirección Administrativa y Financiera** del Hospital Escuela Universitario para que proceda a realizar el proceso de Contratación bajo la modalidad de un contrato temporal a empresas que brinde el servicio de suministro de **Oxígeno Médico**, así como el Servicio y Suministro de **Limpieza e Higiene** del Hospital Escuela Universitario y Clínicas Periféricas de Emergencia (CLIPER), mientras se lleve a cabo el proceso de una licitación Pública/Privada, a fin de cumplir con las necesidades propias de la Institución, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es de aplicación inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

**Dra. CARMEN SUYAPA MOLINA MARTÍNEZ**  
Presidente de la Comisión Interventora del (HEU)

**GENERAL (R) EDILBERTO ORTÍZ CANALES**  
Miembro de la Comisión Interventora del HEU

**INGENIERO ARMANDO RAMÍREZ**  
Miembro de la Comisión Interventora HEU

## Hospital Escuela Universitario

**ACUERDO No. 002-2019 C.I.H.E.U**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 numeral 2, 11, 29 y 35 de la Constitución de la República de Honduras, corresponde al Presidente Constitucional de la República, dirigir la Política General del Estado, representarlo, emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley, que faciliten la cobertura y acceso nacional a la salud, incluida la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de los habitantes y el bienestar de la comunidad nacional.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de la Administración Pública en sus Artículos 98, 99, 100, reformado por el Decreto Legislativo número 266-2013, establece que el Poder Ejecutivo puede intervenir total o parcialmente todos los entes, órganos o unidades de la Administración Pública que operen con pérdidas, no cumpla con sus funciones o no presten adecuadamente los servicios para que fueron creadas. El cual estará a cargo de una Comisión Interventora, que se encargará de la administración de la entidad, órgano o unidad intervenida y realizará una evaluación de la misma.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo N°. PCM-078-2018, El Presidente Constitucional de la República en Consejo de Ministros, Decreta: Declarar Estado de Emergencia e Intervenir el Hospital Escuela Universitario (HEU) por razones de interés público, nombrando para este efecto, una Comisión Interventora con amplios poderes conforme a lo establecido en la Ley General de la Administración Pública el cual estará integrada por al menos tres (03) miembros, los que serán libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República y se designará un miembro el cual preside la Presidencia de la Comisión Interventora del Hospital Escuela Universitario (HEU).

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Interventora es el Órgano Máximo Superior responsable de deliberar, concertar, generar y dirigir las decisiones estratégicas para fortalecer la atención en lo que respecta a su funcionamiento, desarrollo y operación, así como ejercer su Representación Legal del Hospital Escuela Universitario (HEU).

**CONSIDERANDO:** Que la conducción estratégica y administración de recursos financieros y humanos estará bajo la responsabilidad de la Comisión Interventora del Hospital Escuela Universitario (HEU).

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Acta número Tres (03) Punto Seis (06) de fecha, Veintiséis (26) de febrero del año 2019, autorizó la Comisión Interventora del HEU, emitir acuerdos de delegación que sean necesarios para los funcionarios del Centro hospitalario del Hospital Escuela Universitario (HEU).

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo, el superior podrá delegar el ejercicio de su función para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente, al rano de la administración de que forman parte el superior y el inferior.

### POR TANTO

En usos de sus facultades y con fundamentos en la Constitución de la República de Honduras, los artículos 31, 100, 116, 118 y 119, numeral 4 de la Ley General de la Administración; 3, 4, 5 y 30, párrafo tercero de Ley de Procedimiento Administrativo, Decreto Ejecutivo PCM-078-2018, de fecha 28 de noviembre del 2018.

### ACUERDA

**PRIMERO:** Delegar a la ciudadana **MARIANA GODOY MORENO**, las facultades de la Dirección de Gestión Administrativa y Financiera del Hospital Escuela Universitario (HEU), entre ellas las de:

1. Contribuirá a elaborar el plan estratégico de la Dirección y conducir a la elaboración de los planes operativos de sus diferentes unidades.
2. Coordinar brindando criterios técnicos para la elaboración del presupuesto anual de ingresos y gastos de recursos humanos, de bienes y servicios de consumos y de inversión, en coordinación con las demás direcciones del hospital.
3. Velará porque se mantenga el equilibrio financiero a través de monitoreo continuo de indicadores de desempeño, estados financieros del hospital y de un sistema de información de control de gestión.
4. Coordinará los procesos de obtención de información y documentación que resulte precisa para el ejercicio del control financiero y contable que realice los órganos competentes.
5. Que exista una comunicación directa y permanente con las áreas técnicas, para facilitar el conocimiento y las políticas financieras y su flujo de información.
6. Realizar el seguimiento presupuestario y contable de las operaciones que afecten administrativa y financiera los recursos del hospital.
7. Supervisar las adquisiciones, almacenamiento y abastecimiento de los recursos materiales requeridos por las áreas del hospital.
8. Supervisar la evaluará la administración de bienes y activos que constituyen el patrimonio del hospital.
9. Establecerá normas, procedimientos y controles generales para la administración de los recursos del Hospital.
10. Conocer y analizar el monitoreo y la evaluación de desempeño de los planes operativos de sus diferentes unidades o secciones.
11. Desarrollará informes mensuales ante las autoridades superiores (Comisión Interventora del HEU) de la ejecución presupuestaria.
12. Acatar las órdenes e instrucciones que de conformidad con las leyes y los principios de sana administración les impartan sus superiores jerárquicos, incluyendo las labores adicionales que se les encomiende en interés del servicio público, siempre que en este último caso, no

signifique menoscabo de garantías o derechos previstos en las leyes.

13. Cumplir con lealtad las obligaciones inherentes a sus cargos.
14. Desempeñar el cargo para el que haya sido nombrados en forma personal, regular y continua, durante las jornadas y horarios de trabajo establecidos y con la dedicación y eficiencia que requiere la naturaleza de sus funciones.

**SEGUNDO:** La ciudadana delegada es responsable del ejercicio de sus funciones delegadas y del respeto del procedimiento, conforme a Ley y Reglamento que sean aplicables.

**TERCERO:** Transcribir el presente Acuerdo al ciudadano delegado. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el “Diario Oficial La Gaceta”.

**COMUNÍQUESE.**

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de febrero del año 2019.

**DRA. Carmen Suyapa Molina Martínez**  
**Presidente de la Comisión Interventora del HEU**

**General (R) Edilberto Ortiz Canales**  
**Miembro de la Comisión Interventora del HEU**

**Ingeniero Armando Ramírez**  
**Miembro de la Comisión Interventora HEU**